

LA OBRA PIA DE TIERRA SANTA Y LA SOMBRA DE UN PATRONATO

1. *Objeto no justamente precisado*

Con la denominación de *Obra pía de los Santos Lugares* de Tierra Santa existe, desde hace siglos, una institución *eclesiástica universal*; y existe otra que, si bien originariamente y durante muchos años, se confundía con aquélla, en el decurso de los dos últimos siglos fue transformada en una obra pía *laical* nacional, aunque conservando en parte los fines fundacionales de su objeto, que era el mantenimiento del culto en los santuarios de Palestina. La Obra eclesiástica comprende el conjunto de medios personales y materiales con que se desenvuelve la actividad de las llamadas Comisarías de Tierra Santa, y que en diversas capitales del mundo tienen la misión de recoger limosnas para la Custodia Franciscana, que atiende al culto en los santuarios aludidos.

Sin neta distinción entre una y otra Obra, debido a condicionamientos diversos, surgió una pretensión de Patronato Real sobre esa Obra en su conjunto de instituciones, más como atribución interesada de quienes buscaban valimiento en los poderes seculares para conservar o conseguir situaciones personales privilegiadas, que como exigencia nacida por propia iniciativa de quienes tal título de Patronos alegaban. Pero el hecho originó también una postura antagónica persistente entre los que han invocado y defendido ese *iuspatronatus* y quienes lo han resistido, negado o desconocido.

La evolución histórica de la Obra ha producido una esencial diferencia dentro de la misma denominación. Mientras que ha pervivido la institución originaria como entidad estrictamente eclesiástica, ha persistido con semejantes fines píos otro organismo que es meramente secular. Y en relación con el afirmado Patronato, no se ha establecido el necesario y esencial deslinde entre esas diversas obras pías, como no se hizo la ineludible distinción entre los diferentes elementos de la institución eclesiástica, al proclamar genérica y globalmente sobre Obras jurídicamente dispares y sobre elementos individuales separables, la misma condición patronal, sin ulteriores precisiones del esencial carácter diferencial, canónico en la una y secular en la otra.

Así ha venido manteniéndose en enojoso confusionismo la cuestión del Patronato sobre los Santos Lugares por parte de España, creído, incluso de buena fe, pero defendido a veces con vanos argumentos por unos, mientras que otros lo han combatido o negado a impulso de una inveterada animosidad, aunque no faltos de fundamentos válidos; pero en la actitud de los unos y de los otros podría admitirse que todos tenían razón, desde puntos de